



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Telepostal Ltda
Demandado	Diana Katalina Laverde Zapata Simón Meneses Hernández
Radicado	05001 4003 013 2021 00822 00
Auto	Sustanciación No. 979
Asunto	Requiere Previo Desistimiento Tácito

En el presente proceso a través de auto del 05 de septiembre de 2022 se decretó medida cautelar de embargo de salario y mediante escrito del 05 de diciembre de la misma anualidad la actora solicitó expedir el oficio, sin embargo, se tiene que el oficio que comunica la medida de embargo fue remitido a la dirección electrónica del abogado de la parte demandante el 12 de septiembre del año anterior, y el proceso presenta creado el portal en el banco para las consignaciones a que haya lugar. Por lo tanto, no es procedente oficiar de nuevo, pues claramente en el oficio que comunica el embargo se relacionó la cuenta del despacho correctamente.

No obstante, lo anterior, y dado que no se evidencia que la parte interesada haya acreditado el diligenciamiento del oficio de embargo ante el cajero pagador, ni ha procedido a cumplir con la carga de notificar al demandado, Se le **REQUIERE**, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a la parte demandada en debida forma, so pena de declarar desistido el presente trámite de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 044 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5194ef6e786a387ba9c734969e685ace5c47771c52097065ce424ef0220fff1**

Documento generado en 13/03/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co